

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                                                       |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | PRUEBA EXTRAPROCESAL                                                                  |
| <b>Convocante</b> | RODRIGO DE JESUS PATIÑO ARIAS                                                         |
| <b>Convocado</b>  | GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL                                                            |
| <b>Radicado</b>   | 050013103011 <b>2021-00332-00</b>                                                     |
| <b>Tema</b>       | Admite – prueba extraprocetal – Interrogatorio de parte – Declaración sobre documento |

Examinada la presente solicitud, emitida por el señor Rodrigo de Jesús Patiño Arias (C.C. 70.512.819), representado por su apoderado el Doctor Leonardo Calle Atehortúa con T.P. 153.501 del C.S.J. y C.C. 71.601.927, consistente en la práctica de prueba extraprocetal de INTERROGATORIO DE PARTE y Reconocimiento contenido de Documento y Firma en pagaré por la suma de \$200.000.000 suscrito entre otros por el convocado GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL con C.C. 70.053.246, quien se ubica en la carrera 42 B No. 31-34 Bloque 10 Apto. 305 Barrio San Diego, Medellín, el despacho de conformidad con los arts. 20 (num. 10), 183, 184 y 185 y del C.G.P.,

**R E S U E L V E :**

- Admitir la solicitud de prueba extraprocetal de Interrogatorio de parte para reconocimiento de firma y contenido de pagaré, emitida por el señor Rodrigo de Jesús Patiño Arias a través de su apoderado judicial, con el objeto de constituir prueba de originalidad y autenticidad del documento reconocido como Título Valor Pagaré con todo su contenido suscrito por el citado (Gabriel Jairo Angel Bernal) y otros.
- Con el fin de realizar dicho Interrogatorio, el cual se efectuará de conformidad con los arts. 199, 202 y 203 del C.G.P., se fija el día **27 de enero de 2022 a las 2:00 p. m.**, al cual deberá comparecer el señor GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL con C.C. 70.053.246 (cuya dirección es Carrera 42 B No. 31-34 Bloque 10 Apto. 305 Barrio San Diego de Medellín, Antioquia) con el fin de que rinda INTERROGATORIO DE PARTE el cual formulará el apoderado del convocante, cuyo cuestionario ya fue allegado y será calificado por el titular del despacho previo a la realización del mismo.
- Conforme al Art. 200 del C.G.P., se dispone la citación del señor Gabriel Jairo Angel Bernal (C.C. 70.053.246), para que asista a la diligencia, a quien se podrá notificar personalmente con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la inspección, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Una vez realizada la notificación por aviso, el solicitante deberá allegar a la prueba extraprocesal, copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal autorizada.

También podrá el apoderado notificar a la parte solicitada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

De acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora aportar la constancia de acuse de recibo del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos.

Se advierte entonces, que la notificación personal surtida conforme al mencionado decreto, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- Se reconoce personería al doctor LEONARDO CALLE ATEHORTUA con T.P. 153.501 del C.S.J. y C.C. 71.601.927, como apoderado del solicitante señor Rodrigo de Jesús Patiño Arias. (Art. 73, 74 y 77 del C.G.P.)

6//.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5968c8eadf4c9fa84d49629a1f3a72129ee6e8d22f01024853b157b2e09e42d**

Documento generado en 19/10/2021 10:55:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**